GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
2025-2027

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GACETA NÚMERO 44

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TREINTA Y OCHO Y LAS FRACCIONES II, IV Y V, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN VIII DEL PÁRRAFO TREINTA Y NUEVE DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 130 BIS, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO DE LA FRACCIÓN VIII DEL PÁRRAFO TREINTA Y NUEVE DEL ARTÍCULO 5; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51; LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 61; LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 77 Y EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 88 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Atlautla, Estado de México, a 01 de agosto del año 2025.

"2025, Bicentenario de la Vida en el Estado de México"

GACETA MUNICIPAL

AÑO 2025, VOLUMEN 05

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ATLAUTLA

sumario:

Aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación orgánica.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículo 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México.

CONSIDERANDO

Que, en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo Ordinaria, en relación con el punto marcado número siete del orden del día, celebrada en fecha 31 de julio del 2025, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sito en Plaza de la Constitución S/N, Barrio San Jacinto, de esta localidad, se tuvo a bien **aprobar del Proyecto de Decreto por el que se Reforma el párrafo treinta y ocho y las fracciones II, IV y V, así como los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del párrafo treinta y nueve del artículo 5 y la fracción I del párrafo primero y la fracción I del párrafo tercero del artículo 130 bis, y Se Derogan los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la fracción VIII del párrafo treinta y nueve del artículo 5; la fracción VIII del artículo 51; la fracción L del artículo 61; la fracción XLVII del artículo 77 y el inciso e) de la fracción III del párrafo primero del artículo 88 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** se publica en la Gaceta Municipal y en la página oficial, para su consulta; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

FECHA: 01 de agosto del 2025
DIRECCIÓN: Plaza de la Constitución S/N,
Barrio San Jacinto, Atlautla.
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: 2

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo treinta y ocho y las fracciones II, IV, V, así como los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del párrafo treinta y nueve del artículo 5 y la fracción I del párrafo primero y la fracción I del párrafo tercero del artículo 130 Bis y, se **derogan** los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la fracción VIII del párrafo treinta y nueve del artículo 5; la fracción VIII del artículo 51; la fracción L del artículo 61; la fracción XLVII del artículo 77 y el inciso e) de la fracción III del párrafo primero del artículo 88 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos**, a través de sus órganos de control interno u homólogos,** transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

I. ...

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán **ante los órganos de control interno u homólogos**

correspondientes que establezcan los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece esta Constitución **y la ley en la materia.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria **y la dependencia en materia de control interno del Poder Ejecutivo** en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. a VII. …

VIII. **Los sujetos obligados, a través de sus órganos de control interno u homólogos,** garantizarán el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en su posesión en los términos que establezca la ley.

Los órganos señalados en el párrafo anterior se regirán por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga.

…

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

IX. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 51. …

I. a VII. …

VIII. **Se deroga.**

…
…
…

Artículo 61. …

I. a XLIX. …

L. **Se deroga.**

LI. a LVI. …

Artículo 77. …

I. a XLVI. …

XLVII. **Se deroga.**

XLVIII. a LII. …

Artículo 88 Bis. …

I. y II. …

III. …
a) a d) …

e) **Se deroga.**

IV. …
…
…
…
…
…

...

Artículo 130 Bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...
...
...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal **o su homólogo y** un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas a las leyes en la materia y expedir las leyes secundarias, cuando proceda, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

En tanto se realiza lo señalado en el párrafo anterior, se continuará aplicando la legislación estatal que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CUARTO. A la entrada en vigor de las reformas y leyes a que se hace referencia en el artículo Tercero Transitorio, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Los actos jurídicos realizados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios previo a la entrada en vigor de las leyes y reformas señaladas, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a los órganos que asuman las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos financieros, presupuestales, materiales y humanos, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que se extingue conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

QUINTO. Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que a la entrada en vigor del presente Decreto estén en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación que se señala en el artículo Tercero Transitorio, salvo que su nombramiento concluya previamente.

SEXTO. - Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que se extingue, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J. DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ATLAUTLA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 - 2027
Tu voz, nuestro compromiso; bienestar para nuestro municipio